

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16,460

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nos. 64, 65, 66 y 67 de 2 de octubre de 1969, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 26 de 2 de octubre de 1969, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº MCH-8 de 25 de septiembre de 1969, celebrada entre la Nación y Pablo M. Duán, en representación de Esteban Durán Amist, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 64 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca número 3797, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 457, Folio 102, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-256 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y su-

ficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 3797, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 102, Tomo 457, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 22-A de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-256 de 25 de septiembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 3797, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 102, Tomo 457, Sección de Colón; que tiene una superficie de 128 hectáreas con 9300 m2 y que aparece inscrita a nombre de Graciela Arrivillaga de Carles y otros;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/ 2,862.30 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, Nº 8-DR-69-51, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Finca Nº 3797 que aparece inscrita a nombre de Graciela Arrivillaga y otros está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/ 166.76;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 3797, inscrita, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 102, Tomo 457, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Ocupase materialmente la Finca Nº 3797 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 96 Sur, N° 19-A 50

(Edificio de Barracas)

Teléfono: 22-3211

TALLERES

Avenida 96 Sur, N° 19-A 50

(Edificio de Barracas)

Apartado N° 2436

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo 4° Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2,862.30;

Artículo 5° Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 166.76 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6° Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7° Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSÉ M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 65

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca número 4167, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 513, Folio 186, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;
Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional,

y cuya incorporación dinámica del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-258 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 4167, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 186, Tomo 513, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 22 de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-258 de 25 de septiembre de 1969 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 4167, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 186, Tomo 513, Sección de Colón; que tiene una superficie de 97 hectáreas con 4800 m2 y que aparece inscrita a nombre de Raguél Arias de Preciado;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,183.85 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1° La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 167, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 186, Tomo 513, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón:

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 4167 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B .2,183.85;

Artículo 5º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 66 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria, de la Finca Nº 4169 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 513, Folio 192, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-259 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4169, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 192 del Tomo 513, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 22, de 19 de septiembre de 1969.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-259 de 25 de septiembre de 1969, mencionada ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4169, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 192 del Tomo 513, Sección de Colón; que tiene una superficie de 146 Has. con 0137.5 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Dora Arias de Brin;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B .3,275.38 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, Nº 8DR-69-51 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4169 que aparece inscrita a nombre de Dora Arias de Brin está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B .57.18;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4169, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 192 del Tomo 513, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Colón;

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 4169 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/3,275.38;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B.57.18 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 67 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria, de la Finca Nº 4170, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Folio 28 del Tomo 532, Sección de Colón.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más grandes problemas sociales y económico en la actual estructura agraria del país;

Que esta problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la pobla-

ción del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierra de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución Nº-CRA-260 de 25 de septiembre de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 4170, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 28 del Tomo 532, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico Nº 22, de 19 de septiembre de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-260 de 25 de septiembre de 1969, mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 4170, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 28 del Tomo 532, Sección de Colón; que tiene una superficie de 155 Has. con 2,869.8 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de los Herederos de Berta Arias de Boyd;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de septiembre de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/3,476.92, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la Finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 22 de septiembre de 1969, Nº 2-DE-69-51 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 4170 que aparece inscrita a nombre de los herederos de Berta Arias de Boyd, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional, la suma de B/77.91;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 4170, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 28 del Tomo 532, Sección de Colón, donde constan sus linderos, ubicada en el distrito de Colón.

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca Nº 4170 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto, para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.3,476.92.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.37.91, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 20 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se autoriza la importación de 2,000 qq. de clavos como cuota adicional.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la fabricación de clavos se está careciendo del alambroón, el cual es materia prima en la elaboración de este producto: hecho que es consecuencia de la fuerte demanda mundial, que en la actualidad se experimenta;

Segundo: Que es inminente la escasez de clavos y es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes que garanticen el normal desarrollo de las actividades industriales del país;

Tercero: Que a tal propósito es también de urgente necesidad la autorización de una cuota

adicional de importación a la ya asignada a la industria;

DECRETA:

Artículo único: Autorizar la importación y por una sola vez de 2,000 qq. de clavos comunes con cabeza, como cuota adicional de la fijada a este producto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCL-8

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 30 del mes de julio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Pablo M. Durán, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-4-448, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Esteban Durán Amat, S.A., quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato modificativo, previo el conocimiento del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio Nº 69-105 de 17 de marzo de 1969.

Primero: El acápite a), del Numeral 1º, de la Cláusula Cuarta, del Contrato Nº 2, del 13 de enero de 1966, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15,536, del 13 de enero de 1966, quedará así:

a) La importación de materiales, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipo, repuestos y demás efectos necesarios para el funcionamiento de la Empresa; así como la importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en la fábrica de la Empresa. En relación al término combustible, queda entendido que entre estos no figurará la gasolina ni el alcohol. Entre las materias primas a importar tenemos las siguientes: Glutamato Monosódico; Butilhidroxitoluel adible; curri en polvo; melaza de levadura; almidón; almidón de papas; color de caramelos; pimentón; especias; goma vegetal; preservativo de grasas (B.H.A.); malto dextrina; azúcar de maíz; proteína de leche y plantas hidroliadas; pollo en polvo; cebolla deshidratada; almidón de trigo; perejil deshidratado; cúrcuma y condimentos; sal especial.

Segundo: El resto del contrato Nº 2 del 13 de enero de 1966, que ahora se modifica queda vigente por el tiempo que le falta para su vencimiento.

Tercero: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de septiembre de 1969.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Pablo Durán
Céd. Nº 4-448.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de septiembre de 1969.
Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1271, del 26 de junio de 1969, otorgada por el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 673, Folio 320, Asiento 132.497 ha sido disuelta la sociedad denominada Worldco, S. A.

Panamá, 22 de julio de 1969.

L. 253034

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré contra Santos Quintero Guevara y Ana María de Carvajal de Quintero, se ha señalado las horas hábiles del día trece (13) de noviembre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad de los demandados Santos Quintero Guevara y Ana María de Carvajal de Quintero:

Finca Nº 5819, inscrita al Folio 104, Tomo 737, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de una capacidad superficial de 191 hectáreas con 5000 metros cuadrados, ubicada en Potugüilla, Distrito de Santa María;

Finca Nº 5863, inscrita al Folio 391, del Tomo 737, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de una superficie de dieciséis hectáreas con seis mil setecientos sesenta metros cuadrados (16 hectáreas 6760 m²), ubicada en la Trinidad, Distrito de Pesé;

Finca Nº 8007, inscrita al Folio 432, del Tomo 746, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de una superficie de trece hectáreas con ochocientos cuarenta metros cuadrados (13 Hts. 840 m²), ubicada en la Trinidad, Distrito de Pesé; y

Sobre un lote de ciento cincuenta (150) cabezas de ganado de cría que pastan en las fincas hipotecadas y que son de exclusiva propiedad de los demandados, marcadas con el ferrete SQ y del uno (1) al ciento cincuenta (150) en el cuatro trasero derecho que indica que están sujetas esas cabezas de ganado a la prenda constituida en el contrato de préstamo con el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré.

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos ochenta y ocho balboas (B/. 8,688.00) que es el valor adollado por los demandados a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad de acuerdo, con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien o bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de

Alguacil Ejecutor,

Esteban Pareda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra José Reyes Ureña, se ha señalado las horas hábiles del día dieciséis (16) de octubre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad del demandado José Reyes Ureña:

Finca Nº 5873, inscrita al Folio 236, del Tomo 737 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa ubicada en la población de Ocú, sita Bella Vista, con los siguientes linderos: Norte, con el Huerto Escorial; Sur, Calle Bella Vista; Este, Patio o solar de Evelio Ramos y Oeste, camino que conduce a San José y tiene las siguientes medidas. Por el frente 17 metros lineales y de fondo 17 metros lineales. La casa tiene un área total de 289 m², y es de un solo piso, paredes de bloques, de cemento, techo de tejas nacionales, piso de cemento y maderas de cedro.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos sesenta y seis balboas con diecisiete centésimos (B/. 366.17) que es el valor que corresponde a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien o bienes en remate al mejor postor.

charán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de

Aguacil Ejecutor,

Esteban Pareda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutor, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Chitré contra Jorge Gregorio Rodríguez Orjuela, se ha señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) de noviembre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate en Pública Subasta del siguiente bien de propiedad del demandado Jorge Gregorio Rodríguez Orjuela:

"Finca Nº 5887, inscrita al Folio 396, del Tomo 737, del Registro Público de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en una casa estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques repellados y pintados, piso de mosaicos, madera redonda, techo de asbesto, con servicios sanitarios y tanque séptico, la cual mide de frente 9 metros y de fondo 15 metros lineales, o sea que la casa tiene un área total de 135 metros cuadrados, y se encuentra alindurada así: Norte, fondo de patio; Sur, Calle de la Planta; Este, Casa de Heriberto Guillén y Oeste, Casa de Miguel Bermúdez, con un valor de seis mil balboas (B/. 6,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil treinta y un balboas (B/. 1,031.00) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de

Aguacil Ejecutor,

Esteban Pareda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutor, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré contra Santos Quintero Guevara y Ana María Carvajal de Quintero, se ha señalado las horas hábiles del día diecisiete (17) de noviembre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de los demandados Santos Quintero Guevara y Ana María Carvajal de Quintero:

"Finca Nº 2513, inscrita al Folio 44, Tomo 501, del Registro Público de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "Paso del Mango", ubicado en el Distrito de Pesé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Parita y Quebrada La Trinidad; Sur, Camino de El Salto a La Trinidad; Este, terrenos Nacionales; y Oeste, Río Parita, la cual mide 18 hectáreas con 8,896 metros cuadrados;

Finca Nº 630, inscrita al Folio 394, del Tomo 146, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Distrito de Pesé y alindurada así: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y Quebrada La Trinidad; Este, Camino del Caserio de La Trinidad al Caserio de La Atena de Océ y el Salto y camino particular; y Oeste, Río de Parita y Camino de La Trinidad, Superficie: 64 Hts. 2,210 m2. Esta finca pertenece proindiviso y por partes iguales a Ana María Carvajal de Quintero quien es parte deudora y a Josefina Mire y Ana María Carvajal, en la cual la última autorizó a la parte deudora y de manera inmediata e irrevocable, para que la fuera en garantía hipotecaria al Banco y

Sobre un lote de ganado vacuno compuesto de ciento cincuenta (150) reses de cría, que pastan en las fincas hipotecadas, las cuales dió en prenda la parte deudora a la parte demandante y se distinguen con el ferrete 9Q y marcadas además con una numeración corrida del uro (1) al ciento cincuenta (150) que indica que todo ese ganado está sujeto a la prenda constituida a favor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré.

Servirá de base para el remate la suma de trece mil novecientos balboas (B/. 13,900.00) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por los demandados a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de

Aguacil Ejecutor,

Esteban Pareda C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, contra Diógenes Ríos Jr. se ha señalado las horas hábiles del día veintitres (23) de octubre del presente año (1969) para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad del demandado Diógenes Ríos Jr.

"Finca Nº 3423, inscrita al Folio 282, del Tomo 657, Asiento 2 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y mejoras efectuadas, consistentes en una casa, situada en la Avenida Centenario de esta ciudad de Chitré, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones constan en el Registro Público de la Propiedad."

Servirá de base para el remate la suma de novecientos sesenta y cinco balboas (B/. 965.00) que es el valor que corresponde a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatr (4) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutivo,

Esteban Poveda C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jorge Alberto Pitti Espinosa, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 112 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa señora Dilicia Elena Pineda de Pitti.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

Luis A. Barria.

L. 220939

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gregoria Barahona de Samaniego, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad personal Nº SAV-86-487 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del Barrio de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida Libertador.

Sur: Predio de Eulalia de García.

Este: Predio de Salvador Pulica.

Oeste: Predio de Dorá de Núñez.

Área total del terreno: Seiscientos veinte metros cuadrados con dieciocho centímetros (620.18 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de junio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

L. 240129

(Única publicación)

Félix R. de La Cruz.

EDICTO NUMERO 122

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Arosemena, panameño, mayor de edad, natural de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9AV-61-629 en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Cementerio del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Casa y predio de Tomás Pérez 19.10 mts.

Sur: Calle del Cementerio 18.87 mts.

Este: Predio y casa de Albertina Sánchez 31.14 mts.

Oeste: Predio y casa de la familia Chacón 31.50 mts.

Área total del terreno: Quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros (548.64 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de julio de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Bernabé Guerrero S.

L. 238963

(Única publicación)

EDICTO

La susrita Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro:

HACE SABER:

Que en esta Gobernación cursa una solicitud del señor Luis F. Cotes para la compra de un lote de terreno nacional de la baja mar distinguido con el número 108 de la Cuadra 7 de la calle primera de esta ciudad de Bocas del Toro:

Este lote de terreno tiene una extensión de diez (10) metros de frente por veinticinco (25) metros de fondo o sea una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados (250) que linda de la siguiente manera: por el Norte con el lote Nº 119; Sur, con el lote Nº 108; por el Este, con la Bahía o Mar y por el Oeste con la calle primera.

En cumplimiento con la Providencia del señor Gobernador de la Provincia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito y en el Ministerio de Hacienda y Tesoro por el término de treinta días hábiles.

Gobernación de la Provincia: Bocas del Toro, 24 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969). Fíjese en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro los Edictos a que se refiere el artículo 4º de la Ley 62 de 1904.

Notifíquese:

Gobernador de la Provincia,

BERNARDO GOMEZ V.

La Secretaria,

Eleon Ma. Hanson de Garibaldi.

L. 240244

(Única publicación)